
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO., SUSCRITA POR LA DIPUTADA FEDERAL LAURA IVONNE RUÍZ MORENO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI DE LA LXVI LEGISLATURA.

La que suscribe, Diputada Federal Laura Ivonne Ruíz Moreno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al Artículo 6º de la Ley General de Salud, en materia de Atención Integral en Salud Mental para Personas Víctimas de Violencia de Género al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente esencial del derecho humano a la protección de la salud, no puede concebirse una política pública integral en materia sanitaria sin reconocer que el bienestar psicológico y emocional de las personas es condición indispensable para el ejercicio efectivo de los demás derechos fundamentales.

En México, la violencia de género representa uno de los fenómenos sociales con mayores repercusiones en la salud pública, tradicionalmente, la respuesta institucional se ha concentrado en los ámbitos de la procuración e impartición de justicia, la seguridad pública y la asistencia social; sin embargo, sus efectos trascienden el ámbito jurídico y generan profundas afectaciones a la salud física y, particularmente, a la salud mental de las víctimas.

La Organización Mundial de la Salud¹ (OMS) reconoce que la violencia contra las mujeres constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, de acuerdo con dicho organismo, aproximadamente una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida, principalmente por parte de una pareja, además la evidencia científica demuestra que la violencia incrementa significativamente el riesgo de desarrollar depresión, trastorno de estrés postraumático, ansiedad, alteraciones del sueño, consumo problemático de sustancias e intentos de suicidio.

La propia OMS sostiene que la salud mental² es un derecho humano fundamental y un estado de bienestar que permite a las personas afrontar las tensiones de la vida, desarrollar sus capacidades y participar plenamente en la sociedad, la exposición constante a factores de riesgo, entre ellos la violencia, constituye uno de los principales determinantes que deterioran dicho bienestar y generan padecimientos cuya atención debe formar parte de las prioridades de los sistemas nacionales de salud.

En el caso mexicano, la magnitud del problema resulta particularmente preocupante, según la última Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)³ documenta que siete de cada diez mujeres de quince años o más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo la violencia psicológica una de las formas de mayor prevalencia, esta realidad evidencia que millones de personas requieren no únicamente protección jurídica, sino también atención psicológica y psiquiátrica especializada que les permita superar las secuelas emocionales derivadas de la violencia.

Las consecuencias de la violencia de género sobre la salud mental suelen manifestarse mediante cuadros de ansiedad, depresión, estrés postraumático, pérdida de autoestima, aislamiento social, sentimientos de culpa, trastornos del sueño, deterioro de las relaciones familiares y laborales e, incluso, conductas suicidas, en numerosos casos, estos padecimientos permanecen durante años cuando las víctimas no reciben atención profesional oportuna, lo que incrementa la probabilidad de revictimización y dificulta romper los ciclos de violencia.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

Estas afectaciones no sólo repercuten en la esfera individual, también generan importantes costos sociales y económicos derivados del incremento en la demanda de servicios médicos, la disminución de la productividad, el ausentismo laboral, la desintegración familiar y la reproducción intergeneracional de patrones de violencia. Es por ello que diversos organismos internacionales han insistido en que la respuesta frente a la violencia de género debe incorporar una perspectiva sanitaria y de salud mental, además de las acciones de carácter penal o administrativo.

Nuestra Carta Magna reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, dicho derecho debe interpretarse conforme al principio pro-persona y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, privilegiando la protección más amplia de las personas.

En este sentido, la Ley General de Salud reconoce a la salud mental como un elemento indispensable del bienestar integral y establece la obligación de las autoridades sanitarias de desarrollar acciones orientadas a la **promoción, prevención, atención, tratamiento y rehabilitación de los padecimientos mentales**, no obstante, dentro de los objetivos previstos para el Sistema Nacional de Salud en el artículo 6o. de dicho ordenamiento no existe una disposición expresa que impulse programas especializados de atención en salud mental dirigidos a las personas víctimas de violencia de género.

Esta ausencia resulta relevante porque la atención integral a las víctimas requiere una actuación coordinada entre las instituciones de salud, las autoridades ministeriales, judiciales, los mecanismos de protección de derechos humanos y las instituciones especializadas en la atención de las mujeres, la intervención médica y psicológica temprana constituye un elemento indispensable para evitar la cronificación de los trastornos mentales asociados a la violencia y favorecer la recuperación integral de las víctimas.

México ha contraído diversas obligaciones internacionales que hacen indispensable fortalecer el marco jurídico nacional en esta materia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴ (CEDAW) obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y garantizar el acceso

⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

efectivo a servicios de salud. Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establece el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como adoptar políticas orientadas a brindar atención integral a las víctimas.

La presente iniciativa parte de la convicción de que **la salud mental debe ocupar un lugar central dentro de la política pública de atención a la violencia de género**; la incorporación de un objetivo específico dentro del Sistema Nacional de Salud permitirá fortalecer la coordinación institucional y orientar la formulación de programas especializados de prevención, detección, atención, tratamiento, rehabilitación y seguimiento psicológico de las víctimas.

La presente reforma fortalece las atribuciones ya conferidas al Sistema Nacional de Salud mediante un mandato expreso para promover programas de atención integral en salud mental en coordinación con las instancias competentes, favoreciendo una actuación interdisciplinaria y articulada.

Con ello se busca que las personas víctimas de violencia de género tengan acceso efectivo, oportuno, continuo y con calidad a servicios especializados de salud mental; que se reduzcan los riesgos de desarrollar trastornos psicológicos permanentes; que se fortalezcan los procesos de recuperación emocional y reintegración social; y que el Estado mexicano cumpla de manera más eficaz con sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de protección del derecho a la salud y de erradicación de la violencia contra las mujeres.

La adición de una nueva fracción XIV al artículo 6º de la Ley General de Salud representa, en consecuencia, un avance normativo que reconoce la estrecha relación entre la violencia de género y la salud mental fortalece el enfoque preventivo del Sistema Nacional de Salud y consolida una política pública centrada en la dignidad de las personas, la protección de sus derechos humanos y la atención integral de quienes han sufrido violencia.

CUADRO COMPARATIVO

El siguiente cuadro comparativo detalla el alcance y correspondencia de la iniciativa:

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I a XIII. ... Sin correlativo.	Artículo 6o.- ... I a XIII. ... XIV. Promover en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables, programas de atención integral en salud mental para las personas víctimas de violencia de género, en coordinación con las autoridades competentes, a fin de prevenir, detectar, atender y rehabilitar las afectaciones a la salud mental derivadas de la violencia, garantizando el acceso oportuno y continuo a los servicios de salud.
	TRANSITORIOS Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud y las demás autoridades competentes, promoverá las acciones necesarias para la implementación de programas de atención integral en salud mental para las personas víctimas de violencia de género, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD MENTAL PARA PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XIV al artículo 6º de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a XIII. ...

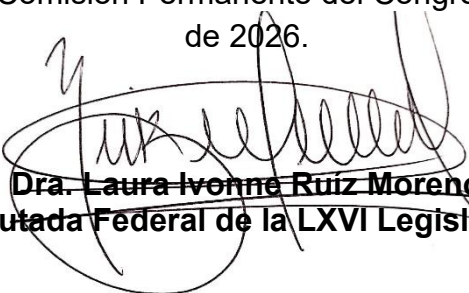
XIV. Promover en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables, programas de atención integral en salud mental para las personas víctimas de violencia de género, en coordinación con las autoridades competentes, a fin de prevenir, detectar, atender y rehabilitar las afectaciones a la salud mental derivadas de la violencia, garantizando el acceso oportuno y continuo a los servicios de salud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud y las demás autoridades competentes, promoverá las acciones necesarias para la implementación de programas de atención integral en salud mental para las personas víctimas de violencia de género, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, 22 de julio
de 2026.



~~Dra. Laura Ivonne Ruíz Moreno~~
Diputada Federal de la LXVI Legislatura